

INFORME SECRETARIA: Santiago de Cali, enero 17 del 2023. A despacho del señor Juez, el presente proceso después de haber sido allegada decisión del Honorable Tribunal Superior Sala de Familia de esta ciudad, resolviendo Recurso de apelación. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro.040
Radicación Nro. [76001311000320210043800](#)

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en providencia del once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024), que resolvió:

*"...**DECRETAR la nulidad de lo actuado** en primera instancia en la audiencia de instrucción y juzgamiento, a efectos de que sean convocados a la misma la Asistente Social del juzgado y el profesional que suscribió el informe solicitado al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el propósito de cumplir lo establecido en el inciso segundo del artículo 231 del Código General del Proceso. Las demás pruebas practicadas en dicha audiencia conservan su valor..."*

Se ordenará fijar fecha para de audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme lo ordenado por Tribunal Superior de Cali – Sala de Familia, con la convocatoria de la Asistente social del despacho y la profesional del ICBF.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo ordenado por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali en auto del once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
- SEGUNDO: **CONVOCAR a AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, para el día 08 de mayo de 2024 a las 9:00 AM.
- TERCERO: **CITAR** a la TRABAJADORA SOCIAL del despacho y a la PSICOLOGA del ICBF, para los efectos de la contradicción del informe y dictamen presentados dentro de esta actuación¹.

¹ CGP **Artículo 231. Práctica y contradicción del dictamen decretado de oficio.** Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

CUARTO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones pertinentes al cumplimiento de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 22 de enero de 2024



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a93568c28055653f3451034b1e80a3c0f7ecfcca7111cb88af51198bf3070aa**

Documento generado en 19/01/2024 05:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>